

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
MANIZALES – CALDAS**

Manizales, quince (15) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Se encuentra a despacho la presente solicitud de **LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL**, presentada a través de apoderado judicial por el señor **OSMAR AUGUSTO RESTREPO ROJAS** identificado con la **cédula de ciudadanía No. 10.281.985** en contra de la señora **MARTHA ELENA TRUJILLO FLÓREZ** identificada con la **cédula de ciudadanía No. 30.348.876**, para resolver sobre su admisibilidad, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Estudiada la demanda y sus anexos se observa que la misma no reúne los requisitos de ley, ya que adolece de los siguientes defectos:

- Conforme lo señala el artículo 82 del C. G. del P., deberá indicar a que ciudad corresponde el lugar para recibir notificaciones de la parte demandada.
- Se debe anexar a la demanda, la constancia de envío del escrito de la demanda con sus anexos al canal digital o en su defecto, de forma física a la dirección de la demandada conforme lo reglado en los arts. 5°, 6° y 8° de la Ley 2213 de 2022.

El artículo 90 del C. General del Proceso:

“... En estos casos el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo...”.

Por tanto, el Juzgado Cuarto de Familia de Manizales Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de **LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL**, presentada a través de apoderado judicial por el señor **OSMAR AUGUSTO RESTREPO ROJAS** identificado con la cédula de ciudadanía No. **10.281.985** en contra de la señora **MARTHA ELENA TRUJILLO FLÓREZ** identificada con la cédula de ciudadanía No. **30.348.876**, por los motivos expuestos.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora un término de cinco (05) días para que subsane los defectos de que adolece la demanda, so pena de rechazo. Se advierte a la parte demandante que copia del escrito de subsanación, deberá ser enviado a la demandada a través del canal electrónico.

TERCERO: RECONOCER personería amplia y suficiente al Dr. **GUILLERMO HERNÁNDEZ ORTÍZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.053.791.468 y tarjeta profesional No. 350.227 del C. S. de la J., para actuar en representación del demandante, de conformidad con el poder conferido.

NOTIFÍQUESE

PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO
JUEZ

LMNC

Firmado Por:
Pedro Antonio Montoya Jaramillo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **04919d50e3fc2459f8bdb704baa1ba52033b49ad0abacd0f426997afbe737e88**
Documento generado en 15/11/2022 02:35:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>